

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.554

Lunes 21 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2869459

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 1.413, DE 10.JUN. 2026, Y ESTABLECE FORMA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 A LETRA C) DE LA LEY N° 17.798

(Resolución)

Núm. 1.940 exenta.- Santiago, 4 de agosto de 2026.

Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Chile.
- Lo establecido en el DFL 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en la ley N° 17.798, sobre "Control de Armas" y su Reglamento Complementario, contenido en el decreto supremo N° 83 de 2008, de Ministerio de Defensa Nacional.
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- El decreto supremo N° 189 de fecha 16.May.2022 del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública y todas sus prórrogas.
- La resolución DGMN N° 1.413, del 10.Jun.2026, que deja sin efecto suspensión de autorizaciones relativas a la Ley de Control de Armas en las zonas del país declaradas bajo estado de excepción constitucional de emergencia.
- La resolución N° 1.591, de 03.Jul.2024, que autoriza excepcionalmente cumplimiento del requisito establecido en el artículo 5° A letra e) de la ley 17.798, referente a la prueba teórica rendida ante las competentes Autoridades Fiscalizadoras, que se encuentran en las comunas al interior de la zona declarada en estado de excepción constitucional de emergencia.

Considerando:

- Que, mediante la resolución exenta N° 1.413, de 10.Jun.2026, se dejó sin efecto suspensión de autorizaciones relativas a la Ley de Control de Armas en las zonas del país declaradas bajo estado de excepción constitucional de emergencia.
- En dicha resolución que estableció el plazo de 120 días para que los usuarios cuyas autorizaciones vencieron o cuyos requisitos reglamentarios quedaron pendientes durante la vigencia de la suspensión, den cumplimiento a las exigencias establecidas en la modificación reglamentaria de 2023.
- Que, a la fecha hay solo una entidad capacitadora autorizada para realizar las acreditaciones, lo que resulta insuficiente para la totalidad de usuarios que existen en las zonas en estado de excepción constitucional.
- Producto de lo anterior, los usuarios de las zonas mencionadas se ven imposibilitados de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 5A letra c), el que se refiere a demostrar que el usuario tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, tal acreditación se debe realizar en un polígono de tiro.

CVE 2869459

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, es imperativo para esta Dirección General regularizar la situación administrativa de los usuarios, garantizando que puedan cumplir con las nuevas exigencias de la ley, lo cual, en última instancia, fortalece el control estatal y protege a la administración de posibles vicios de nulidad o responsabilidad por indefensión del administrado.

Resuelvo:

1. Amplíese el plazo para que los usuarios cuyas autorizaciones vencieron o cuyos requisitos reglamentarios quedaron pendientes durante la vigencia de la suspensión, den cumplimiento a las exigencias establecidas en la modificación reglamentaria, hasta el 31.Dic.2026.

2. Autorízase a las Autoridades Fiscalizadoras de las comunas que se encuentran al interior de la zona decretada en estado de excepción constitucional de emergencia, para que los usuarios que a fin de renovar sus permisos, deben cumplir con el requisito señalado en el artículo 5A letra c) de la ley N° 17.798, que dice relación con acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma, lo realicen a través de evaluación escrita que arroja el sistema Aries.

3. La autorización antes indicada estará referida únicamente a la Acreditación cada 5 años, para certificar que se mantienen los conocimientos sobre conservación, mantenimiento del o las armas que posee inscritas, transferencias por defunción y transferencias por cancelación de las armas.

4. Los usuarios que deseen inscribir armas por primera vez o un arma que requiera un curso de acreditación diferente, deberán dar íntegro cumplimiento al artículo 5A letra c), debiendo presentar la documentación que acredite haber realizado el curso que contempla la normativa respecto a la conservación, mantenimiento y manejo del arma.

Pedro Araya Améstica, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.

